



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

05 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2026-SPA-1584** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos husky que se encuentran dentro de una vivienda y se escucha que los golpean constantemente desde hace 4 meses [hechos que tienen lugar en calle Alfredo de la Huerta, manzana 105 A, lote 11, colonia Miguel Hidalgo 2^a Sección, Alcaldía Tlalpan]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Alfredo de la Huerta, manzana 105 A, lote 11, colonia Miguel Hidalgo 2^a Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Alfredo de la Huerta, manzana 105 A, lote 11, colonia Miguel Hidalgo 2^a Sección, Alcaldía Tlalpan, sitio donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Canino, macho, con rasgos físicos correspondientes a la raza Husky, cachorro, pelaje color gris con blanco.
- Canino, macho, con rasgos físicos correspondientes a la raza Husky, cachorro, pelaje color blanco.

Ambos con condiciones corporales acorde a su raza y talla, sin lesiones ni heridas. Su sitio de alojamiento corresponde a un cuarto donde deambulan libremente, aunado a que son sacados a pasear. En cuanto a su alimentación, la persona responsable refirió que les proporciona croquetas dos veces al día y agua limpia y agua fresca a libre acceso. En cuanto a la atención médica veterinaria, la persona responsable exhibió cartillas de vacunación, así como los comprobantes de la secretaría de salud.

Derivado de lo anterior, se dejó la recomendación de reparar la ventana de la puerta del sitio de alojamiento, para evitar que los caninos pudieran salirse por ese espacio, a fin de evitar lesiones.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2026-SPA-1584

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 170 -2022

En seguimiento a la investigación, la persona responsable de los animales en cuestión, hizo llegar evidencia fotográfica de las adecuaciones y recomendaciones realizadas, las cuales consistieron en: reforzar la puerta del cuarto donde se encuentran sus animales de compañía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Alfredo de la Huerta, manzana 105 A, lote 11, colonia Miguel Hidalgo 2^a Sección, Alcaldía Tlalpan, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, les mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/DHA/CLCR